

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 400 pesetas</p> <p>Semestre . . . . . 200 —</p> <p>Trimestre . . . . . 100 —</p> <p>Número corriente . . . . . 5 —</p> <p>Número atrasado . . . . . 7 —</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 107

Jueves 9 de mayo de 1968

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 25 de abril de 1968 sobre la cuota de subvención acordada a favor de las Agrupaciones municipales por el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.* («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de abril de 1968).

Escelentísimos señores:

El apartado primero del artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre Modificación Parcial del Régimen Local, bajo el epígrafe genérico de «Beneficios», dispone que los Municipios acogidos al régimen especial de agrupación gozarán de una cuota de agrupación que se satisfará en el primer año a cada uno de los Municipios agrupados y cuya cuantía se fijará anualmente por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación con cargo a la cantidad prevista en el artículo 13,1 para subvencionar agrupaciones, e iguales beneficios serán de aplicación, según establece el artículo 17, en los casos de fusión o incorporación de Municipios, con las limitaciones indicadas en el artículo 15,2 respecto a los Municipios que rebasen los 5.000 habitantes.

Liquidado el ejercicio de 1966 y conocido el montante total de 8 por 100 de los ingresos que afluyen al Fondo Nacional de Haciendas Muni-

cipales, porcentaje con cargo al cual debe satisfacerse la expresada cuota de agrupación, así como el número de agrupaciones de Municipios que se produjeron hasta el 1 de enero de 1967, es procedente determinar para dicho período la cuantía individualizada de la cuota de agrupación.

Puestas en relación las dos variables necesarias para determinarla, importe neto del 8 por 100 del Fondo Nacional de Haciendas Municipales y número de Municipios agrupados o fusionados, por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se ha cifrado la cuota individualizada en la cantidad de 500.000 pesetas.

De conformidad con la disposición transitoria sexta de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre Modificación Parcial del Régimen Local, la Comisión Administradora del Fondo Nacional de Haciendas Municipales acordó subvencionar las agrupaciones, fusiones e incorporaciones de Municipios realizadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 1963, fecha de entrada en vigor de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, y el 1 de enero de 1967.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cuota de agrupación a que se refiere el apartado primero del artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre Modificación Parcial de Régimen Local, se

fija para el período comprendido entre 1 de enero de 1963 y 1 de enero de 1967 en la cantidad de 500.000 pesetas.

Artículo 2.º Dicha cuota tendrá derecho a percibirla por una sola vez:

a) Los Municipios que hayan sido objeto de agrupación, fusión o incorporación con otros o a otros Municipios en el período de tiempo comprendido entre 1 de enero de 1963 y 31 de diciembre de 1966, siempre que los respectivos expedientes de agrupación, fusión o incorporación hayan sido debidamente resueltos por el Consejo de Ministros hasta la expresada fecha, con excepción de aquellos Municipios que rebasen los 5.000 habitantes, según establece el artículo 17 en relación con el 15,2 de la citada Ley.

b) Los Municipios acogidos al régimen de subvención por agrupaciones a que se refiere el artículo 15 de la expresada Ley 48/1966, siempre que los expedientes de agrupación hayan sido resueltos por el Ministerio de la Gobernación antes del 1 de enero de 1967.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de abril de 1968.

CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

1.850



## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Brigada de Calificación y Mejora de Explotaciones Agrarias

#### EDICTO

Por esta primera y única citación, que surtirá efectos de notificación en toda regla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 8 de junio de 1956, se pone en conocimiento de los titulares de derechos reales y situaciones jurídicas y, en general, de cuantos puedan considerarse afectados por las obras proyectadas para la debida conservación del suelo agrícola del término municipal de Roales de Campos, en esta provincia, que en la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, Sección de Calificación y Mejora de Explotaciones Agrarias, sita en Madrid, Paseo de Atocha, n.º 1 y en la Jefatura de la Brigada de Calificación y Mejora de Explotaciones Agrarias de esta provincia, sita en Duque de la Victoria, 15, de esta capital, se encuentra de manifiesto el original y un duplicado, respectivamente, del Plan de Conservación de Suelos del referido término municipal, teniendo una extensión superficial aproximada de 2.218 hectáreas.

Lo que se hace público para que en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente edicto, puedan cuantos acrediten interés legítimo instruirse del mencionado proyecto, pudiendo, bien directamente o a través de los Organismos Sindicales, formular las alegaciones que estimen oportunas.

Valladolid, 3 de mayo de 1968. El ingeniero jefe de la Brigada de Calificación y Mejora de Explotaciones Agrarias, Manuel Antón Blázquez.

1.878

#### Delegación de Hacienda

#### IMPUESTOS DE LUJO

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 15 de abril de 1968,

que en extracto comprende los siguientes puntos:

Primero. Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confección de Peletería y Especiales de Valladolid, para la exacción del Impuesto de Lujo, por las actividades de venta al por menor de los artículos comprendidos en los apartados a) y b) del artículo 28 A) del Texto Refundido, para el período de año 1968 y con la mención de VA-4.

Segundo. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en novecientas setenta mil pesetas.

Tercero. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968.

Valladolid, 2 de mayo de 1968.— El delegado de Hacienda, J. Carrillo.

1.857

#### Distrito Forestal

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 18 de abril, ha dictado la siguiente O. M.:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 5 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Valladolid, denominado “El Nuevo”, de la pertenencia de Pozal de Gallinas y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 30 de noviembre de 1965.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el “Boletín Oficial” de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los hitos proyectados, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los presentes.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación, según certifica el ingeniero jefe del Distrito Forestal de Valladolid, que propone, en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Pro-

riedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente relativa al amojonamientos de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el “Boletín Oficial” de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. aprobatoria antes mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el consentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 5 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Valladolid, denominado “El Nuevo”, de la pertenencia de Pozal de Gallinas y sito en su término municipal”.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 2 de mayo de 1968.— El ingeniero jefe, José Escudero del Corral.

1.862

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### ISCAR

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales por las obras de urbanización de las calles Santa María, Rollo, Río Verde y Cristo del Arroyo de esta villa, y confeccionados los documentos a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al



público el correspondiente expediente, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que, durante el plazo de exposición y ocho días siguientes, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, se convoca por el presente anuncio a los contribuyentes afectados para la reunión constitutiva de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, que tendrá lugar el primer día hábil siguiente a aquel en que terminen los plazos más arriba señalados, a las doce horas, estando presidida la Mesa provisional por el señor alcalde o capitular en quien delegue y constituida por dos de los contribuyentes que asistan, precisamente los de mayor y menor cuota, bajo el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.
2. Designación de los delegados que han de constituir la Junta de dicha Asociación y del presidente de la misma.
3. Redacción de los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación.

Conforme establece el artículo 19, c) del Reglamento de Haciendas Locales, caso de no acudir ninguno de los interesados, la Alcaldía declarará constituida de oficio dicha Asociación.

Iscar, 25 de abril de 1968.—El alcalde, Jesús Herrero García.

1.833—1.416

#### SAN MIGUEL DEL PINO

Una vez confeccionadas, se encuentran al público, en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones y por espacio de quince días, las listas cobratorias de los arbitrios sobre rústica, urbana, tránsito de ganado, rodaje y arrastre de vehículos, arbitrio sobre velocípedos, no fiscal sobre perros, desagüe de canalones e impuesto sobre vehículos de motor, ambos del actual ejercicio de 1968.

San Miguel del Pino, 27 de abril de 1968.—El alcalde, Narciso García.

1.815—1.417

#### SAN MIGUEL DEL ARROYO

Solicitado por don Gonzalo Núñez Monedero, natural y vecino de Mata de Cuéllar (Segovia), la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprove-

chamiento de piñas de los montes "El Negral" y "Negral", en la campaña 1967-68, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

San Miguel del Arroyo, 3 de mayo de 1968.—El alcalde, Ezequiel Moretón.

1.870—1.418

#### SAN ROMAN DE HORNIIJA

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de 1967, así como las de Administración del Patrimonio, se hallan expuestas al público, en la Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se juzguen oportunas, según dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

San Román de Hornija, 30 de abril de 1968.—El alcalde, Laurentino Asensio.

1.828—1.419

#### TORRE DE PEÑAFIEL

Rendidas y dictaminadas las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario, de Administración del Patrimonio y valores auxiliares, todas del ejercicio de 1967, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales y ocho más, podrán ser examinadas y presentarse reclamaciones en forma.

Torre de Peñafiel, 9 de abril de 1968.—El alcalde, F. Martín.

1.871—1.420

#### VALBUENA DE DUERO

Durante el plazo de quince días, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones los padrones de arbitrios y tasas municipales, correspondientes al año 1968, a saber: arbitrio riqueza rústica, arbitrio riqueza urbana, arbitrio sobre tenencia de perros, impuesto sobre vehículos de motor, tasas sobre tránsito de animales, tasas sobre rodaje de carros o galerías, tasas sobre rodaje de bicicletas y canon aprovechamiento de bienes.

Valbuena de Duero, 27 de abril de 1968.—El alcalde, Eufonio Martín.

1.816—1.421

#### VALDUNQUILLO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1967, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho días siguientes, pueden ser examinadas y presentarse reparos y observaciones, contra las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Valdunquillo, 24 de abril de 1968. El alcalde, Félix Rubio.

1.807—1.422

#### VILLACO

Por don Melitón Ruiz y Ruiz, se solicita licencia municipal para la construcción de una aprisco de ganado lanar, al pago de "La Iglesia". Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días a contar de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Villaco, 30 de abril de 1968.—El alcalde, Victorino Ruiz.

1.854—1.423

#### VILLAFRADES DE CAMPOS

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de 1967, así como las de Administración del Patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a efectos de reclamaciones.

Villafrades de Campos, 29 de abril de 1968.—El alcalde, Policarpo Giraldo.

1.851—1.424

#### VILLALAN DE CAMPOS

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de prórroga del presupuesto municipal ordinario del año 1967 para el ejercicio de 1968, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, el referido ex-



pediente y presupuesto prorrogado el del año 1967.

Durante dicho plazo podrá ser examinada la referida documentación y presentar reclamaciones contra la misma por las personas naturales o jurídicas a que hace referencia el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Las reclamaciones que se formulen se dirigirán al delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento y se podrán interponer únicamente cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalán de Campos, 25 de abril de 1968.—El alcalde, Roque Sánchez.

1.888—1.425

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de los de Valladolid.

«Doy fe: Que en el procedimiento civil de juicio de desahucio número 78 de 1968, seguido en este Juzgado a instancia del procurador don José Menéndez Sánchez, en representación de don Abundio Martín Duque, contra don Enrique López Pérez, industrial y vecino que fue de Tudela de Duero, en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, referente al almacén sito en la casa número 38 de la calle Valladolid, en la localidad expresada, por falta de pago de rentas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Luis González San José, juez mu-

nicipal número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de desahucio por falta de pago de rentas, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Abundio Martín Duque, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tudela de Duero, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, y de la otra, como demandado, don Enrique López Pérez, mayor de edad, industrial y hoy en ignorado paradero, sobre desahucio del almacén sito en la casa número 38 de la calle de Valladolid, en Tudela de Duero.

Fallo: Que estimando la demanda que promueve el procurador don José Menéndez Sánchez, en la representación de don Abundio Martín Duque, contra don Enrique López Pérez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por falta de pago de las rentas, condenando al demandado de referencia, al desalojo del mismo dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento si no lo efectuare, e imponiéndole al propio demandado las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, que dado el ignorado paradero del demandado, se le notificará al mismo por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Luis González San José.—Rubricados».

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirviendo de notificación en forma legal al demandado don Enrique López Pérez, en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente testimonio, sellado con el del Juzgado, en Valladolid, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Miguel Torres.

1.840—1.426

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

##### CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el nú-

mero 148 de 1968, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Isabel Heredero de Pablos y Luisa Hernández Hernández, en concepto de denunciadas, hoy en ignorado paradero, para que el día 21 de mayo y hora de las diez treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.821

## ANUNCIOS OFICIALES

### Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo

Relación del inscrito de esta capital nacido el año 1949, con expresión del nombre de los padres y cuyo lugar de nacimiento está enclavado en la provincia de Valladolid, el cual ha quedado definitivamente alistado para figurar en el remplazo de 1969, debiendo ser excluido del reclutamiento del Ejército de Tierra, por hallarse sujeto al de la Armada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y Remplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación.

Jesús Criado del Río, hijo de Jesús y Amancia, natural de Valladolid.

El Ferrol del Caudillo, 30 de abril de 1968.—El C. de N., comandante militar de Marina, Eladio Rodríguez Galán.

1.877